

Año de 1841.

Juéves 16 de Diciembre.

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno político de la Provincia de Palencia.

Núm. 329.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península me ha comunicado con fecha 30 de noviembre último, la circular siguiente.

Por el Sr. Ministro de la Guerra se dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 19 del actual lo que sigue.—El Capitan general del 11º distrito, Burgos, hizo presente las dificultades que resultarían de que los quintos del actual reemplazo destinados por la suerte á Milicias provinciales, se sostituyan en el servicio militar con licenciados del ejército, pertenecientes á provincias á larga distancia de las de sus sustituidos. Tomadas en consideracion sus observaciones por el Regente del Reino, y en justa y debida consecuencia del principio de la localidad posible, que en todo tiempo ha sido y ahora continúa siendo la índole de la institucion de las Milicias provinciales, segun lo declarado en la Realorden de 21 de setiembre último, de que es adjunta copia; como asimismo para prevenir los inconvenientes de una sustitucion ilimitada en aquellos cuerpos incompatible con la base de su legítima y peculiar organizacion, se ha servido S. A. declarar que la facultad que tienen de sustituirse en el servicio aquellos quintos del actual reemplazo de cincuenta mil hombres, destinados por la suerte á las Milicias provinciales, con licenciados del ejército y mozos ó viudos sin hijos de veinte y cinco á treinta años, conforme al artº 92 de la Ordenanza de reemplazos y el único de la ley de 1º de mayo de 1838, debe entenderse y se entienda limitada á que solo lo hagan con licenciados del Ejército, Milicias y Cuerpos francos: como asimismo con mozos ó viudos sin hijos, que á las circunstancias y condiciones del artº 94 de la Ordenanza y único de la precitada ley, añadan como precisa é indispensable la de pertenecer á pueblos de las mismas provincias de sus sustituidos. Quiere igualmente S. A. que esta declaracion no perjudique á los casos de sustitucion ya admitida y ejecutoriada,

cuyos inconvenientes queda encargado de corregir el Inspector general de Milicias, bien sea por recíprocas traslaciones de estos sustitutos á los cuerpos de sus respectivas provincias, ó bien por otro medio cualquiera que considere compatible con la índole de la institucion.—Lo que de orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos.—Copia que se cita.—Ministerio de la Guerra.—E. S.—Debiendo ingresar en las cajas de sus respectivas provincias, conforme á lo enunciado en el artº 11º del decreto de 31 de agosto último, los quintos de todos los pueblos de la comprension de cada una de las mismas, destinados por la suerte al reemplazo de las Milicias provinciales, segun la ley de 14 de aquel mes, se ha servido S. A. el Regente del Reino resolver que V. E. dicte las prevenciones oportunas á los Gefes del arma de su cargo para que reciban de las cajas de las suyas respectivas los reemplazos que cada una tiene señalados en otro de la misma fecha, como asimismo el modo de distribuir los de aquellas provincias que tienen mas de un batallon provincial partiendo para ello de un principio base actual de la institucion, y el cual consiste en que todos los milicianos de una provincia han de serlo en el cuerpo de su nombre y no en otro, y que en aquellas que tienen dos, las demarcaciones para el reemplazo de cada uno han de comprender aquellos pueblos mas inmediatos á sus respectivas capitales. Y de orden de S. A. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1841.—San Miguel.—Sr. Inspector general de Milicias provinciales.

Todo lo que he mandado insertar en el boletín para su publicidad y demás efectos correspondientes. Palencia 12 de Diciembre de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 330.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid me dice lo que sigue.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha

comunicado á esta Audiencia con fecha 28 de noviembre último, la orden del tenor siguiente.— Por Real decreto de 28 de mayo de 1838 se mandaron observar para el régimen de los Colegios de Abogados unos Estatutos cuyo art.º 1.º dispone que puedan estos ejercer libremente su profesion con tal que se hallen avecindados y tengan estudio abierto en la poblacion donde residan, sufriendo ademas las contribuciones que como á tales Abogados se les impongan é incorporándose á Colegio en el punto donde le haya. Esta disposicion ha sido objeto de varias reclamaciones por juzgarla en contradiccion con el art.º 1.º del decreto expedido por las Cortes en 11 de julio de 1837, el cual restablece otro decreto dado por las mismas en 8 de junio de 1823, relativo á que los Abogados, Médicos y demas profesores aprobados puedan ejercer su profesion en todos los puntos de la Monarquía, sin necesidad de ascribirse á ninguna corporacion ó colegio particular y solo con la obligacion de presentar sus títulos á la autoridad local. Habiéndose oido sobre el particular el dictamen del Tribunal Supremo de Justicia, de conformidad con él, ha resuelto S. A. el Regente del Reino que mientras se reúnen por este Ministerio en cumplimiento del art.º 2.º del decreto de 11 de julio las noticias suficientes para arreglar el régimen de los Colegios del modo mas favorable á su objeto y que sea mas compatible con la libertad en el ejercicio de la profesion, puedan ejercerla los Abogados en todos los puntos de la Monarquía, sin necesidad de ascribirse á ninguna corporacion ó Colegio particular, y solo con la obligacion de presentar sus títulos á la Autoridad local; debiendo desempeñar por repartimiento los cargos á que están sujetos los individuos de los Colegios en los asuntos de oficio y los de pobres de solemnidad, pero no en aquellos en que sean parte los establecimientos ó corporaciones que por privilegio sean consideradas como pobres. De orden de S. A. lo digo á V. para su inteligencia y cumplimiento y á fin de que esa Audiencia informe lo que se le ofrezca y parezca para dar el debido cumplimiento al art.º 2.º del decreto de 11 de julio de 1837.— Y la Audiencia en su vista ha mandado entre otras cosas se guarde y cumpla, y que al efecto se circule en la forma ordinaria.—Lo que transcribo á V. S. á fin de que se sirva insertarlo en el boletín oficial de esa Provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 9 de diciembre de 1841.— Tomàs Sanchez del Pozo.

Palencia 14 de diciembre de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 331.

En cualquiera punto de esta Provincia donde se encontrase Clotilde Delgado, moza soltera y pordiosera, natural de Villagarcía, será detenida y conducida á esta Capital por tránsitos de justicia en justicia á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia, dando parte á este Gobierno político.

Palencia 13 de diciembre de 1841.—Canuto Aguado.

Señas.—Edad como de 28 á 30 años, estatura baja, color moreno, pelo negro, tierna de ojos, vestida con un manto de paño pardo y un pañuelo de mantón viejo.

Comandancia general de la Provincia de Palencia.

El Excmo. Señor Capitan General de este 8.º distrito, con fecha 8 del actual, me dice lo que copio.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 30 de noviembre último, me dice lo siguiente.—Excmo. Señor.—Al Presidente de la Junta de gobierno del monte-pio militar digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino del expediente instruido en esta Secretaría del Despacho, sobre determinar la autoridad á quien corresponda la concesion de licencias para casarse á los Oficiales de los extinguidos Cuerpos francos; y teniendo presentes las disposiciones del decreto de 25 de marzo de 1835, como igualmente la 3.ª del de 7 de diciembre del año último, por la cual fueron declarados de Milicias Provinciales los empleos con que los Gefes y Oficiales de dichos extinguidos Cuerpos pasaron la revista de 1.º de julio del mismo, con las ventajas que en el de 5 de noviembre anterior se habian concedido á los de aquella arma; considerando que el efecto inmediato de esta gracia ha sido la conservacion en empleos de milicias de los de aquellos Gefes y Oficiales de Cuerpos francos, en quienes concuerdan las condiciones de la precitada disposicion 3.ª, en cuyo concepto se han entendido y se entienden con ellos todas las ventajas que por decreto de 8 de setiembre último se concedieron á los de Milicias, las cuales les son aplicables: con vista de lo informado por esa Junta de gobierno en acordadas de 16 y de 8 de aquel y el presente mes, se ha servido S. A. declarar:

1.º Que corresponde á los Capitanes Generales de los distritos conceder las licencias que para casarse deben solicitar de los de sus respectivos domicilios aquellos Gefes y Oficiales procedentes de los extinguidos Cuerpos francos, que esten definitivamente separados del servicio sin opcion á ser colocados en los de Milicias Provinciales.

2.º Que los de las mismas clases y procedencias que tengan empleos ó grados de ejército en cualquier situacion en que se encuentren, deben obtener la prévia Real licencia para casarse.

Y 3.º Que convertidos en Gefes y Oficiales de Milicias los de los expresados extinguidos Cuerpos, comprendidos en el referido decreto de 7 de diciembre del próximo pasado, quienes por lo mismo tienen derecho á todas las ventajas que en el de 5 de noviembre anterior se habian concedido, y en el de 8 de setiembre último se concedieron á los de Milicias, en cuya denominacion están igualmente comprendidos, necesitan tambien obtener para casarse la misma prévia Real licencia que los Oficiales del Ejército, bajo las reglas y requisitos prescritos en el reglamento del monte-pio militar, á cuyos beneficios tienen igual derecho.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y yo lo verifico á V. S. para que disponiendo su insercion en el boletín ofi-

cial de esa Provincia tenga la publicidad debida.

Lo que en su cumplimiento se inserta para los fines indicados. Palencia 9 de diciembre de 1841.—El Comandante general, Manuel de Albuérne.—*Insértese: Aguado.*

Junta Inspectora de los bienes del Clero Secular de la Provincia de Palencia.

No habiendo cumplido los pueblos que á continuación se expresan con la presentacion de las relaciones que previenen los artículos 3º y 5º de la Instrucción de 2 de setiembre de este año, sin embargo de las amonestaciones y conminaciones que repetidas veces les ha hecho esta Junta, y no pudiendo por mas tiempo consentir queden ilusorias las disposiciones superiores en perjuicio de los intereses de la Hacienda, ha acordado en Sesion de 9 del corriente prevenir á los Ayuntamientos de dichos pueblos, que al mismo tiempo que presenten en la Junta las referidas relaciones, deben verificarlo tambien de la multa de 50 ducados impuesta con fecha 6 de noviembre anterior, sin perjuicio de exigir á los morosos el 20 por 100 del valor de las fincas que se consideran como ocultadas; en la inteligencia que si uno y otro no tiene cumplimiento en el término de 10 dias se expedirán los correspondientes apremios y se exigirá doble multa como desobediencia consumada, además de estar responsables los morosos á las resultas de los perjuicios que por la tardanza se originen.

Relacion de los pueblos que no han remitido las relaciones juradas de los bienes del Clero Secular de que tratan los artículos 3º y 5º de la Instrucción de 2 de setiembre de este año.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Melgar de Yuso. San Cebrian de Buena-
madre.

PARTIDO DE CARRION.

Abia de las Torres.	San Andres de Arroyo.
San Carlos de Abanades.	San Cebrian de Mudá.
Arbejal.	San Martin de Perapertú.
Gramero.	Valverzoso.
Monasterio.	Valsadornin.
Perapertú.	Vallespinoso de Cervera.
Rebanal de los Cabal- ros.	Vañes.
Rebollada.	Vergaño.
Rueda de Pisuerga.	Villanueva de Muñeca.
	Villanueva de Vañes.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Paredes de Nava.

PARTIDO DE PALENCIA.

Becerril de Campos.	Pedraza de Campos.
Catibuzanos.	Villahumbrales.
Grijota.	Barrio la Puebla.
Palencia.	Bascones de Ojeda.
Paredes de Monte.	Buenavista.

Palencia 13 de diciembre de 1841.—Benito Ma-
ria Caballero.—*Insértese: Aguado.*

Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.

El domingo inmediato 19 del corriente á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Intendente de esta Provincia, se celebrará remate en arriendo por un año desde 1.º de enero próximo, de las 18 pilas de Batanes, que extramuros de esta Ciudad á las puertas de Mercado, correspondieron al Cabildo Catedral de ella; bajo las condiciones que se manifestarán á las personas que gusten interesarse en el remate; mediante no haberse verificado el que estaba señalado para este dia, por falta de licitadores que hiciesen proposiciones arregladas, bajo el tipo que se anunció de 27.755 rs.

Palencia 12 de diciembre de 1841.—José de Lezama.—*Arriendo de Batanes.—Insértese: Aguado.*

ENCICLOPEDIA

DE MEDICINA, CIRUGÍA Y FARMACIA.

AVISO PREVENTIVO.

En el *Diario de Avisos* de Madrid del 20 y 21 de noviembre próximo pasado se anunció hallarse en prensa los tratados de TERAPÉUTICA Y MATERIA MÉDICA por MM. Trousseau y Pidoux, traducidos de la segunda edición, y el TRATADO DE PARTOS por Mr. Moreau, con láminas.

La primera obra constará de 4 tomos en 8.º mayor, del mismo papel, tamaño y letra que el presente Prospecto, y se venderá á 48 reales en rústica. A los que tomen doce ejemplares se les dará uno gratis.

La segunda constará de 2 tomos en 8.º mayor con láminas grabadas en cobre por los mejores artistas de esta Corte. Se venderá á 32 reales en rústica.

Ademas se halla en prensa un gran número de obras de *Medicina, Cirugia y Farmacia*, que harán parte de una *Enciclopedia*, que empezará á publicarse en enero de 1842.

Si de alguna de las obras de que ha de constar la *Enciclopedia*, se publicase otra traduccion y verificase su completa impresion, no solo se dará al precio á que aquellos la expendan, sino que se bajará un 25 por 100; advirtiendo que no bastará un simple anuncio.

EN PRENSA.

ECONOMIA POLÍTICA, ó Principios de la Ciencia de las Riquezas; por J. Droz, de la Academia Francesa, traducida por D. Manuel Colmeira, Dr. en Derecho y Catedrático de dicha asignatura en la Universidad de Santiago.

Madrid 3 de diciembre de 1841.—Los Editores Viada de Calleja é Hijos.

Se suscribe en Palencia en la librería de Pastur.—*Insértese: Aguado.*

EL BOLETIN INDUSTRIAL

PROSPECTO.

El que se haya abusado de la credulidad y buena fé de los suscritores, con tantos encarecimientos vanos y promesas exageradas, en los prospectos de obras y periódicos, hace que apenas se dé crédito á semejantes anuncios; pero preciso es confesar que el único medio que el Editor puede emplear para darse á conocer al público, es el de los prospectos, y que alguna vez pueden estos ser la expresion verdadera de lo que el Editor

piensa realizar. Si á esto se añade que el público haya recibido igualmente pruebas incontestables y fundadas en hechos, de que sus ofertas se han llevado á cabo, en este caso los prospectos son únicamente un medio de publicidad.

En este caso se encuentra la *Revista de conocimientos útiles*, que se publica sin interrupcion desde el mes de junio, mereciendo el aprecio de las personas conocedoras, y viéndose favorecida con gran número de suscritores, debido tanto al nombre de los que han escrito en sus columnas, cuanto por la exactitud con que ha salido á luz, y la variedad de las interesantes noticias que ha comprendido en sus tratados.

Próximo á terminarse el primer tomo, que contendrá unas 392 páginas en 4.^o, y cediendo á las instancias de muchos de nuestros suscritores, el *Boletín industrial* (cuyo título hemos adoptado, como mas análogo á esta nueva publicacion) saldrá, desde el próximo enero, los días 10, 20 y 30 de cada mes, en un pliego de 16 páginas, empleando como hasta el dia caracteres claros y elegantes, y tratándose en sus columnas de las materias siguientes: *Economía política, industrial, rural, doméstica y animal. Artes útiles, de ciencias aplicadas, de minas, invenciones, descubrimientos, crónica de comercio, de tribunales, de modas, de teatros nacionales y extranjeras; estado del alza y baja de los fondos públicos en la última decena, y el precio de los mercados españoles y extranjeros.*

El Editor, al plantear estas mejoras, no ha descuidado el que su publicacion se ponga al nivel de las extranjeras, habiendo procurado ponerse en correspondencia con los diarios de descubrimientos útiles, para no carecer de ninguna noticia de las que puedan dar vida y animacion á su periódico, ó mas bien á su obra literaria.

Al ver el favor que le dispensan muchas señoras, á pesar de que las materias científicas de nuestros tratados, parecia que deberian alejar este libro de sus manos, y convencido por la experiencia de que el bello sexo no es, como se supone, superficial, sino antes bien ansioso de instruccion, y acomodado por su capacidad y talento instintivo á todos los ramos del saber, el Editor, pues, ha creido de su deber compensar á sus suscriptoras, poniendo de su parte lo que se cree por la generalidad ser mas de su agrado. Asi que este periódico será una revista razonada de cuantos conocimientos útiles se difundan por nuestra patria y el extranjero, pero al mismo tiempo abrazará una parte amena y literaria; las poesías alternarán con los artículos de costumbres, con los viajes pintorescos, ó con las novelas y tradiciones extranjeras y nacionales que encierren mayor interés y mérito literario, para lo que cuenta el Editor con la cooperacion de jóvenes instruidos y estimados del público por sus talentos y por sus obras.

El precio de suscripcion será el de 5 rs. en Madrid, y 18 por trimestre en las provincias, franco de porte.

Se admiten suscripciones en la imprenta y redaccion de este periódico calle del Prado, núm. 27, y en las librerías de Paz y de Razola, y en la de Dené-Hidalgo, calle de la Montera, núm. 12; y en las Provincias en las Administraciones de Correos, principales librerías, y corresponsales del *Boletín bibliográfico*.

Los avisos y reclamaciones se dirigirán á la calle del Prado, núm. 27, cuarto bajo, con sobre al *Boletín Industrial*, franco de porte.

Concluido el primer tomo se hallará de venta en Madrid, en las expresadas librerías, por 20 rs., que es menos de la mitad de su precio.

Se suscribe en Palencia en la librería de Pastor.
=Insértese: Aguado.

LAS VELADAS DE INVIERNO.

PROSPECTO.

Con este título se publicará el 1.^o y 15 de cada mes, comenzando en el próximo enero, una coleccion de *cuentos fantásticos, cuadros de costumbres, historietas morales, y novelitas originales y traducidas* de los mejores autores españoles y extranjeros. Cada entrega, que constará de 48 páginas iguales á las del prospecto, con su elegante cubierta, contendrá una, dos ó mas historietas ó cuentos de distinto género, á fin de que los aficionados á esta clase de lecturas encuentren en ellas distraccion y amenidad. El adoptar el tamaño del prospecto, ha sido solo con el objeto de incluir en sus páginas mayor cantidad de lectura, pues bien arrojarán las 48 de que se compone cada entrega, la de un tomito en 16.^o A fin de no engañar al público con ofrecimientos difíciles de cumplir, hemos adoptado el tener dos ó mas entregas impresas con anticipacion, siendo el tiempo garante de nuestro cumplimiento.

Se suscribe en Madrid, á 3 rs. por entrega, en la redaccion é imprenta de *las Veladas*, calle del Prado, número 27, cuarto bajo, y en las librerías Viuda de Paz y de Razola, y en la de Dené-Hidalgo, calle de la Montera número 12.

Para hacer la suscripcion se servirán acudir á los puntos señalados, ó dar la razon al repartidor que distribuya el prospecto, advirtiéndole que nada se exige adelantado, pues los repartidores cobrarán sin recibo el importe de cada tomo al entregarlo.

El precio de suscripcion en las Provincias será el de 4 rs. por entrega, y no se admitirá ninguna por menos de tres meses, cuya cantidad de 12 rs. se entregará en el acto de suscribirse, pudiendo hacerlo en las *Administraciones de Correos; principales librerías, y en los corresponsales del Boletín Bibliográfico*. Las suscripciones que se hagan en Madrid para las provincias gozarán la rebaja de medio real por entrega, es decir, que serán á tres y medio reales.

Los avisos y reclamaciones, *francos de porte*, se dirigirán á la calle del Prado, número 27, cuarto bajo.

Se suscribe en Palencia en la librería de Pastor.
=Insértese: Aguado.

En la librería de D. Avelino Pastor se venden las *Epactas del Obispado de Palencia* á 3 rs. en rústica.
=Insértese: Aguado.

Se arriendan los pastos del monte y soto titulado de Ramírez, en término de Quintana del Puente. La persona á quien conviniese arrendarlos, podrá tratar con D. Tomas Pascual, vecino de Cordovilla la Real; cuyo pueblo dista media legua del indicado monte. =Insértese: Aguado.

Se halla vacante la plaza de Herrador y Albeiter del pueblo de Prádanos de Ojeda, su dotacion consiste en 1200 reales cobrados por el agraciado de las personas que tengan ganados, por repartimiento que le hará el Ayuntamiento. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente, hasta el 15 de enero próximo en que se proveerá; teniendo entendido celebrarse en este pueblo un mercado todos los domingos, motivo por el que concurrirán á herrar sus caballerías varias personas que á él asistan. =Insértese: Aguado.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la villa de Marcilla, su dotacion seis cargas de trigo repartidas entre los padres de los niños; su provision se verificará el día 26 del corriente. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus memoriales á el Alcalde Constitucional de dicha villa francos de porte. =Insértese: Aguado.